Docusign Envelope ID: 0D7CCC81-7597-8124-8022-E0598FE02881

Bogotá, 28 de octubre de 2026

Doctor
**FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA**
Director Ejecutivo
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**
Calle 59ª BIS No. 5-53
Edificio Link siete sesenta, piso 9
Ciudad

**Asunto:** Comentarios al proyecto de resolución y documentos anexos del proyecto "*Revisión de la definición y análisis de competencia de los mercados de internet fijo residencial*".

Respetado Doctor Díaz:

Remitimos los comentarios de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (en adelante, COMCEL o CLARO) al proyecto de resolución, documento soporte y anexos del proyecto "*Revisión de la definición y análisis de competencia de los mercados de internet fijo residencial*", publicado por la CRC el 30 de septiembre de 2026[1].

## CONTENIDO


1. **COMENTARIOS GENERALES** ..... 2
2. **COMENTARIOS ESPECÍFICOS** ..... 3
**2.1. Medida planteada por la CRC** ..... 3
**2.2. Definición errónea del mercado relevante genera preocupaciones infundadas sobre competencia** ..... 4
**2.3. El formato de reporte propuesto incrementa la carga regulatoria de forma injustificada** ..... 6
**2.4. Es a la SIC a quien le compete investigar presuntas conductas contrarias a la libre competencia** ..... 8
**2.5. El presunto riesgo de cierre vertical es infundado** ..... 9
3. **PRINCIPALES CONCLUSIONES** ..... 10


[1] https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-19-0



Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

Clasificación: Uso Interno. Documento Claro Colombia

Docusign Envelope ID: 0D7CCC81-7597-8124-8022-E0598FE02881

## 1. COMENTARIOS GENERALES

La industria de telecomunicaciones en Colombia atraviesa el que probablemente es el cambio más relevante de las últimas dos décadas: la integración empresarial entre los operadores TIGO y MOVISTAR. Esta integración transforma por completo la estructura de los mercados fijos y móviles y le otorga al nuevo operador integrado una escala comparable a la de COMCEL para invertir y desplegar redes, lo cual intensificará aún más la ya fuerte competencia en los distintos servicios minoristas. En consecuencia, los análisis de competencia que la CRC realizó con datos anteriores a la integración no reflejan las condiciones actuales del mercado y deben actualizarse antes de adoptar cualquier decisión regulatoria.

Esto ocurre al tiempo que se dan continuos cambios tecnológicos, de dinámicas de consumo y de modelos de negocio, transformaciones generadas en buena parte por los proveedores de servicios OTT, que han producido importantes disrupciones en el sector de telecomunicaciones alrededor del mundo y han desdibujado los límites tradicionales entre servicios y mercados. A ello se suma el desarrollo de nuevas tecnologías que prometen llevar conectividad a las zonas más apartadas, como el 5G FWA y las soluciones satelitales.

Sin embargo, a pesar de que el sector ha cambiado profundamente en los últimos años y seguirá transformándose a un ritmo acelerado, la regulación no se ha adaptado a las nuevas condiciones de la industria. En efecto, la regulación de la CRC continúa siendo restrictiva y mantiene una altísima carga normativa sobre los PRST, que deben cumplir decenas de normas en materias como el Régimen de Acceso, Uso e Interconexión, las tarifas mayoristas reguladas, el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios (RPU), la Portabilidad Numérica Móvil, los indicadores de calidad, los reportes de información y la mitigación del fraude a través de servicios móviles, entre muchas otras. A esto se suma una elevada carga fiscal y parafiscal (contraprestaciones al MinTIC, contribución a la CRC, impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos, impoconsumo (4% sobre la totalidad del servicio), impuestos territoriales (ej: alumbrado público), ICA, contribución solidaria del 20% de energía eléctrica y cobros por el uso del espacio público para despliegue de infraestructura.

Todas estas obligaciones reducen sustancialmente los recursos disponibles para invertir y desplegar infraestructura, en perjuicio de los consumidores, especialmente en las zonas más apartadas. A ello se añade que los proveedores de servicios OTT, que ofrecen servicios equivalentes a los de los operadores tradicionales y usan las redes desplegadas por estos, no soportan ninguna de estas cargas y, por lo tanto, gozan de ventajas injustificadas en un campo de juego desbalanceado que los favorece.

Es evidente, por lo tanto, que la CRC debe realizar esfuerzos decididos para adaptar la regulación a las nuevas dinámicas del mercado, lo que implica que debe reducir de forma sustancial la carga regulatoria y eliminar la asimetría normativa de tal forma que se fomente la inversión en el sector.



Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

Clasificación: Uso Interno. Documento Claro Colombia

Docusign Envelope ID: 0D7CCC81-7597-8124-8022-E0598FE02881

## 2. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

### 2.1. Medida planteada por la CRC

El proyecto regulatorio plantea modificar el listado de mercados relevantes (Anexo 3.1.) para incluir el mercado "*Acceso a internet fijo residencial*" con alcance geográfico municipal, que se conformará por los siguientes servicios: internet fijo residencial, Dúo Play 1 (telefonía fija + Internet), Dúo Play 2 (televisión por suscripción + Internet fijo) y Triple Play (televisión por suscripción + Internet fijo + telefonía fija) para el segmento residencial. Este cambio implica, por lo tanto, reemplazar los cinco (5) mercados relevantes que contienen el servicio de internet fijo residencial[2]. La propuesta normativa también ajusta la composición de cada uno de los cuatro (4) clústeres de municipios (alto-moderado, incipiente, bajo y limitado), según la actualización del desempeño de diversas variables, modificando así el Anexo 4.9.

El proyecto establece un nuevo formato de reporte de información, con periodicidad mensual, detallado a nivel de cada factura del mercado relevante "Acceso a *internet fijo residencial*", que incluirá información de identificación de la factura, fecha de expedición, inicio y final del periodo facturado, municipio, tipo de plan[3], cantidad de accesos fijos y de líneas móviles incluidos en la factura, valores facturados asociados a cada componente[4], descuentos e impuestos, etc.

> a. Los identificadores necesarios para asociar de manera unívoca la factura con la cuenta de facturación o el contrato correspondiente.
> b. La fecha de expedición de la factura y las fechas de inicio y de fin del periodo facturado.
> c. El segmento al que pertenece el usuario facturado (masivo o corporativo).
> d. El código de municipio según la División Político-Administrativa de Colombia (DIVIPOLA) correspondiente al lugar de prestación del servicio o, en su defecto, a la dirección registrada para la facturación.
> e. El tipo de plan facturado (solo fijo o convergente fijo-móvil) y la cantidad de accesos fijos y de líneas móviles incluidos en la factura.
> f. El plan principal facturado, su cargo básico y la velocidad de descarga contratada del servicio de internet fijo.
> g. Los valores facturados asociados a cada componente del plan —internet fijo, telefonía fija, televisión por suscripción y, en las ofertas convergentes, voz y datos móviles—, así como a las aplicaciones y los servicios digitales incluidos o facturados, incluyendo descuentos, promociones, vigencia, condiciones asociadas a su otorgamiento y valores aplicables una vez finalizado el periodo promocional.
> h. El valor de los descuentos aplicados, los impuestos y los valores totales facturados.
> i. Cuando aplique, la información necesaria para identificar la oferta sujeta al condicionamiento de precios de referencia asociado a municipios ancla.
> j. Las condiciones comerciales básicas del plan facturado que incidan en la modificación, migración o cancelación del servicio.

[2] Acceso a Internet fijo residencial para los municipios con desempeño alto-moderado, incipiente y bajo, Acceso a Internet fijo residencial para los municipios con desempeño limitado, Paquete de servicios Dúo Play 1 para el segmento residencial, Paquete de servicio Dúo Play 2 para el segmento residencial y Paquete de servicios Triple Play para el segmento residencial.
[3] Solo fijo o convergente Fijo-Móvil.
[4] Internet fijo, telefonía fija, TV y, si son convergentes Fijo-Móvil, los valores de voz móvil y datos móviles, Apps y servicios digitales incluidos.



Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

Clasificación: Uso Interno. Documento Claro Colombia

Docusign Envelope ID: 0D7CCC81-7597-8124-8022-E0598FE02881

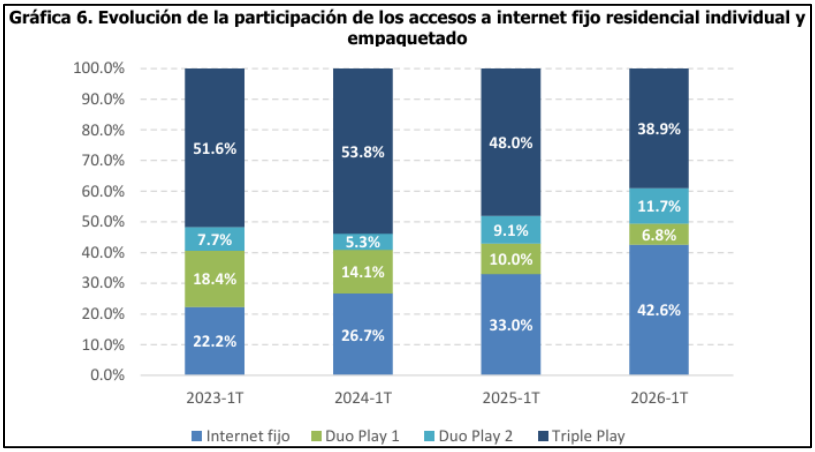
El proyecto establece que la CRC emitirá **vía circular administrativa** las especificaciones técnicas del reporte (captura, validación, transmisión, etc.), y los PRST tendrán tres (3) meses para implementar lo que se establezca en la circular administrativa (desde el momento en que dicha circular se expida).

## 2.2. Definición errónea del mercado relevante genera preocupaciones infundadas sobre competencia

El mercado relevante "*Acceso a internet fijo residencial*" está definido de manera excesivamente estrecha. El análisis de video, llamadas y mensajes, los cuales ejercen una fuerte presión competitiva sobre los servicios de televisión por suscripción y telefonía fija conforman ese mercado relevante planteado y son por lo tanto servicios sustitutos que deberían formar parte del mercado relevante propuesto que conforman la definición de mercados relevantes[5], omite las alternativas que hoy compiten directamente con el acceso fijo, en el 5G FWA y los servicios satelitales. En efecto, el análisis de sustituibilidad de la demanda que es el primero de los análisis que conforman la definición de mercados relevantes, se realizó de manera errónea, pues hay claridad en que, desde la perspectiva de los consumidores, los servicios OTT son funcionalmente equivalentes a los servicios de comunicaciones tradicionales.

La propuesta de pasar de varios mercados relevantes que contienen el servicio de internet fijo residencial a uno solo se da en parte porque el propio regulador encuentra que hay una tendencia hacia la contratación de internet fijo individual en detrimento de la contratación empaquetada (Dúo Play 1, Dúo Play 2 y Triple Play)[6].

**Gráfica 6. Evolución de la participación de los accesos a internet fijo residencial individual y empaquetado**




Documento Soporte. pág. 39.

[5] Documento Soporte. pág. 21.
[6] Documento Soporte. págs. 37-43.



Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

Clasificación: Uso Interno. Documento Claro Colombia

Docusign Envelope ID: 0D7CCC81-7597-8124-8022-E0598FE02881

Este cambio se ha dado de forma acelerada, al punto que la contratación del servicio de internet fijo individual pasó de representar tan solo el 22,2% de los accesos en 1T-2023 al 42,6% apenas tres años después, tendencia que se observa en todos los clústeres de municipios. Este comportamiento es un efecto directo de la sustitución por servicios OTT de llamadas y de video. En efecto, el "*desempaquetamiento*" no se produce porque las personas hayan dejado de consumir contenidos audiovisuales ni de realizar llamadas de voz, sino porque los usuarios han reemplazado paulatinamente la televisión por suscripción por los OTT de video, y la telefonía fija por los OTT de llamadas y mensajería. Son precisamente la irrupción y el crecimiento de los OTT los que han desdibujado los límites entre los distintos mercados relevantes y han llevado a la CRC a plantear este ajuste a la definición de los mercados relevantes fijos.

Además, de manera reciente se ha dado la irrupción de los servicios 5G FWA, que generan presión competitiva sobre los servicios fijos y que, según la propia CRC, "*ya constituye una alternativa tecnológica para la prestación del servicio de internet fijo en el país*"[7]. A ello se suman los servicios satelitales, que constituyen una alternativa al internet fijo residencial. Por lo tanto, estas tecnologías deben incluirse en el mercado relevante, al menos en los clústeres de municipios de menor desempeño.

Por lo anterior, dado que el mercado relevante propuesto es demasiado estrecho, la CRC analiza el mercado de manera incompleta, desconoce su verdadero tamaño y composición, sobrestima las participaciones de los operadores tradicionales y sesga el análisis. En consecuencia, los problemas de competencia que la CRC manifiesta encontrar en un grupo de 179 municipios no están demostrados: hoy existen alternativas y presiones competitivas crecientes que han hecho que, en la gran mayoría de esos municipios, la calidad del internet fijo residencial (medida como velocidad de descarga) haya aumentado en los últimos años[8]. Lo que debe interesar al regulador es que las condiciones del mercado generen aumentos en el bienestar de los consumidores, como en efecto ha ocurrido en Colombia, y no la cuota de mercado específica de cada agente en cada municipio, enfoque anclado en paradigmas que no consideran la necesidad de escala que caracteriza al sector de telecomunicaciones en el mundo.

Adicionalmente, en las últimas semanas TIGO y MOVISTAR anunciaron la unificación de su marca (a partir de ahora utilizarán la marca TIGO), y los directivos de TIGO han informado a la opinión pública que el operador realizará inversiones de alrededor de COP$8,5 billones en los próximos años, con las que busca "*cuadruplicar su huella 5G de 128 a 325 municipios*"[9]. Esto significa que la competencia en el servicio de internet fijo residencial se intensificará en los próximos meses por la profundización del

[7] Documento Soporte. pág. 92.
[8] Al comparar la velocidad promedio de descarga de internet fijo residencial entre 1T-2024 y 1T-2026, según cifras del portal PostData.
[9] https://www.larepublica.co/empresas/tigo-busca-llegar-a-325-municipios-con-su-red-5g-4502623



Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

Clasificación: Uso Interno. Documento Claro Colombia

Docusign Envelope ID: 0D7CCC81-7597-8124-8022-E0598FE02881

5G FWA. Por ello, la CRC debe actualizar el análisis de los 179 municipios con problemas de competencia y de los 54 municipios con riesgo de coordinación, incorporando la nueva estructura del mercado resultante de la integración, pues los datos utilizados en el documento soporte son anteriores a ella. Del mismo modo, cualquier análisis futuro de los mercados móviles deberá considerar la existencia de un competidor integrado con escala comparable.

Por lo tanto, el regulador debe permitir que el mercado se desarrolle con su nueva estructura y evitar introducir en este momento cargas regulatorias que lo único que harán será incrementar todavía más los costos de cumplimiento para los operadores tradicionales, como se explica a continuación.

### 2.3. El formato de reporte propuesto incrementa la carga regulatoria de forma injustificada

Al plantear la introducción en la regulación de un extenso y complejo formato de reporte a nivel desagregado por cada una de las facturas del nuevo mercado relevante "Acceso a *internet fijo residencial*", a ser reportado de manera mensual por los PRST, el regulador está yendo en contravía de la desregulación que necesita el sector. Además, es paradójico que la CRC pretenda introducir más obligaciones de reporte al tiempo que desarrolla el proyecto regulatorio "*Revisión integral y simplificación del régimen de reportes de información, Fase II*"[10], para el cual, según la Agenda Regulatoria CRC 2026-2027, el proyecto regulatorio se publicaría en el 1T-2027 para adoptar la decisión regulatoria en el 2T-2027 y recientemente se publicó una consulta pública a ser respondida por los operadores.

Si bien todavía no se conoce con exactitud cómo sería el formato propuesto, dado que el proyecto anuncia que el detalle será especificado a través de circular administrativa, es previsible que sea similar en extensión y dificultad al reporte análogo que la CRC creó recientemente para el servicio móvil en virtud de la Resolución CRC 8286 de 2026, reglamentada por la Circular 179 de 2026. En ese caso, el reporte mensual, actualmente en implementación por parte de los operadores, exige construir cuatro (4) archivos, dos (2) para la modalidad prepago y dos (2) para la modalidad pospago, que suman más de ochenta (80) campos con alto nivel de detalle. De hecho, el formato planteado podría ser más complejo que el antiguo Formato 1.2., que generaba grandes cargas operativas, consumía grandes capacidades de almacenamiento y presentaba alta dificultad en la plataforma HECCA.

En esta ocasión, para los servicios fijos, el reporte incluirá la identificación de cada uno de los municipios (en total son 1.122 municipios en el país) dado que el ámbito geográfico del mercado relevante está definido con alcance municipal, lo cual implica una desagregación sustancial de la información que genera grandes dificultades operativas para los PRST. Esto se debe a que la construcción del reporte de manera desagregada por cada una de las facturas, identificando el

[10] https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-23



Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

Clasificación: Uso Interno. Documento Claro Colombia

Docusign Envelope ID: 0D7CCC81-7597-8124-8022-E0598FE02881

municipio, el contenido exacto de cada plan contratado (Mbps, canales, telefonía fija, servicios adicionales, si es o no convergente, etc.) y los valores facturados para cada uno de los componentes implica una alta carga para los operadores obligados a reportar, lo que a su vez se traduce en mayores costos de cumplimiento, especialmente para operadores que, como COMCEL, tienen una alta cantidad de accesos de internet fijo en municipios a lo largo y ancho del país. Estos mayores costos de cumplimiento obligarán a los operadores a destinar más recursos al reporte de información, recursos que no podrán dedicarse al despliegue de infraestructura ni al mejoramiento de las redes existentes, circunstancia que afecta las metas de cierre de la brecha digital.

Además, la introducción del nuevo formato no es necesaria, ya que los formatos de reporte vigentes (en especial el Formato T.1.3. "*líneas o accesos y valores facturados o cobrados de servicios fijos individuales y empaquetados*") ya permiten monitorear el funcionamiento de los servicios fijos, como en efecto lo hizo el regulador para elaborar el documento soporte. Con la información existente se puede verificar que la cobertura ha aumentado y que la calidad del servicio de internet fijo se ha incrementado de forma notable en todo el país, por lo que el regulador debe permitir que la propia industria siga mejorando la calidad de vida de las personas. Adicionalmente, ya existe el "*Comparador de planes de Internet, telefonía y TV por suscripción*"[11], en el cual se recopila información de las tarifas de servicios de telecomunicaciones, tanto fijos como móviles, y que permite comparar con facilidad por operador, segmento, características, servicios incluidos y precio.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que las obligaciones de reporte de información no deberían recaer únicamente sobre los PRST, sino que **es necesario que los OTT también reporten información**, por lo que el formato de reporte planteado, al solicitar información solo a los PRST, genera sesgos en la información que se recopilaría, siendo esta otra consecuencia negativa de que el mercado relevante propuesto esté definido de manera incorrecta y no incluya a todos los agentes que prestan servicios equivalentes.

El formato propuesto no solo sería contraproducente (por la carga operativa que generaría) e innecesario, sino que además no sería útil para la CRC. Esto se debe a que, producto de este nuevo formato de reporte, cada mes la CRC recibiría una enorme cantidad de información proveniente de cada uno de los operadores, lo que exigiría una enorme capacidad de almacenamiento y procesamiento para la CRC, lo que dificultaría de manera sustancial el seguimiento de las cifras por parte del regulador, para el que será de gran complejidad el análisis y posterior uso práctico de todas esas variables para millones de registros mensuales.

Esto significa que el formato de reporte de información que propone el proyecto no cumple con los principios de necesidad, proporcionalidad ni eficiencia administrativa, por lo que no debería establecerse en la regulación, al no estar justificada su inclusión y generar más costos que beneficios.

[11] https://comparador.crcom.gov.co/



Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

Clasificación: Uso Interno. Documento Claro Colombia

Docusign Envelope ID: 0D7CCC81-7597-8124-8022-E0598FE02881

Así mismo, el formato propuesto presenta incongruencias, dado que la CRC explica por una parte que quiere recopilar información de internet fijo residencial, pero el literal c) del artículo 1.1.14. que se pretende agregar a la regulación indica que se debe especificar el segmento, para identificar si se refiere a un usuario masivo o corporativo. Por lo tanto, en caso de insistir en la expedición del formato, se debe permitir que únicamente se incluyan los accesos del segmento masivo, ya que esa es la intención de la CRC en el proyecto regulatorio y en el documento soporte. También es necesario precisar si las cantidades totales de accesos resultantes del nuevo formato deben coincidir plenamente con las del actual Formato T.1.3., y si se deben reportar los accesos de clientes suspendidos que no generan facturación. Otro aspecto que debe discutirse a fondo entre los operadores y la CRC es el manejo de los distintos cortes de facturación de los operadores y las diferencias que estas cifras pueden arrojar frente a los cierres mensuales y trimestrales con los que actualmente se hace seguimiento al sector.

Por lo tanto, es muy importante que la CRC organice diversas mesas de trabajo con los operadores para resolver dudas adicionales que surgirán durante el proceso de desarrollo e implementación del nuevo formato propuesto. Esas mesas de trabajo deben realizarse antes de que se expida la circular administrativa anunciada por el regulador.

Además, el tiempo de implementación planteado, de tres (3) meses desde la expedición de la circular administrativa que establezca las condiciones técnicas del reporte, es totalmente insuficiente. La carga operativa que generará el reporte exige un plazo de por lo menos seis (6) meses para realizar los desarrollos tecnológicos necesarios, así como las pruebas y validaciones pertinentes. La CRC debe tener en cuenta, además, que los equipos de tecnología de los operadores se encuentran implementando actualmente varios otros reportes periódicos y atendiendo diversos requerimientos de información, frentes de trabajo que copan por completo su capacidad y que igualmente generan cargas operativas sustanciales.

**2.4. Es a la SIC a quien le compete investigar presuntas conductas contrarias a la libre competencia**

El documento soporte también indica que la CRC identificó un grupo de 54 municipios en el que se presenta un riesgo de coordinación entre agentes, y el regulador manifiesta que fue uno de los riesgos que identificó al momento de remitir un concepto técnico a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en el trámite de integración empresarial entre los operadores TIGO y MOVISTAR[12].

Al respecto, la CRC manifiesta que identificó como problema que la información con la que cuenta actualmente resulta insuficiente para que el regulador monitoree los posibles riesgos de coordinación, lo que la lleva a plantear el formato de reporte previamente explicado[13]. Sobre este punto es necesario

[12] Documento Soporte. págs. 98-113.
[13] Documento Soporte. págs. 151-153.



Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

Clasificación: Uso Interno. Documento Claro Colombia

Docusign Envelope ID: 0D7CCC81-7597-8124-8022-E0598FE02881

precisar que la investigación de eventuales casos de coordinación o de conductas contrarias a la libre competencia es una función que corresponde a la SIC, de manera ex post, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia[14]. Las facultades ex ante de la CRC, por su parte, solo la habilitan para intervenir cuando un análisis de mercado debidamente sustentado demuestre la existencia de una falla de mercado, y no para establecer mecanismos de vigilancia sobre posibles conductas de los agentes. La CRC debe, en cambio, centrar sus esfuerzos en promover la inversión en telecomunicaciones para incrementar el bienestar de los consumidores.

Esto implica que la inspección que plantea hacer la CRC genera el riesgo de una usurpación de funciones, tal y como lo explicó en detalle COMCEL en los comentarios remitidos frente al documento de creación del Observatorio de Rivalidad Competitiva[15]. La SIC cuenta con toda la capacidad institucional para ejercer las labores que le asignan las normas de libre competencia económica en Colombia, como la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992 y la Ley 1340 de 2009, que le permiten actuar con plena capacidad ante eventuales actos o acuerdos contrarios a la libre competencia y adelantar las investigaciones correspondientes.

Además, se debe tener presente que el análisis de las cifras del mercado debe tener especial cautela para no confundir una correlación de precios minoristas (muy común en mercados donde existe una evidente reacción competitiva de los operadores) con una causalidad que pueda entenderse como coordinación. Este tipo de análisis debe tener todos los recaudos econométricos para controlar por múltiples variables a lo largo de periodos de tiempo suficientemente amplios y con umbrales previamente definidos y conocidos por el sector.

### 2.5. El presunto riesgo de cierre vertical es infundado

La CRC indica que la integración empresarial en curso entre COMCEL y AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA "*modifica las condiciones de acceso a la infraestructura de transporte y podría generar riesgos de cierre vertical y de estrechamiento de márgenes para los operadores que dependen de ella*"[16]. Sin embargo, la CRC no tiene en cuenta que su propia regulación ya establece obligaciones de acceso no discriminatorio, lo cual diluye esos riesgos. Además, la operación está sometida al control previo de la SIC, autoridad competente para evaluar sus efectos y, de ser el caso, condicionarla, por lo que no corresponde a la CRC anticipar medidas regulatorias sobre el mercado de transporte con fundamento en ella.

Además, la red de AZTECA ha presentado dificultades desde hace varios años, por lo que en realidad la integración propuesta lo que hace es permitir que se robustezca esa red y que pueda habilitar servicios minoristas de calidad, por lo cual en realidad esta operación de integración tiene la

[14] Numeral 2 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011.
[15] https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-19
[16] Proyecto de resolución. Considerandos. pág. 4.



Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

Clasificación: Uso Interno. Documento Claro Colombia

Docusign Envelope ID: 0D7CCC81-7597-8124-8022-E0598FE02881

potencialidad de intensificar todavía más la competencia en el eslabón minorista.

## 3. PRINCIPALES CONCLUSIONES

a) La integración de TIGO y MOVISTAR transformó sustancialmente la estructura de los mercados fijos y móviles, y se suma a la irrupción de tecnologías como el 5G FWA y los servicios satelitales, por lo que la CRC debe actualizar sus análisis de competencia con la nueva estructura del mercado;

b) La regulación debe adaptarse a los cambios del sector a través de la reducción decidida de la carga regulatoria y la eliminación de la asimetría normativa que favorece a los OTT;

c) El mercado relevante propuesto de "*Acceso a internet fijo residencial*" está definido de manera errónea al no incluir la tecnología 5G FWA ni los servicios satelitales, y al no considerar la presión competitiva de los servicios OTT sobre los componentes empaquetados;

d) Los problemas de competencia en el servicio de internet fijo residencial no están demostrados, dado que el análisis de la CRC no tiene en cuenta el verdadero tamaño y composición de los distintos mercados municipales;

e) El reporte no debe incluir información de líneas ni valores de servicios móviles de las ofertas convergentes, y la CRC debe precisar que el proyecto no define un mercado convergente fijo-móvil ni prejuzga sobre la extensión a los servicios fijos de medidas propias de los mercados móviles;

f) El formato de reporte propuesto incrementa sustancialmente la carga operativa y los costos de cumplimiento, en perjuicio de la inversión en despliegue de redes;

g) La CRC ya cuenta con información periódica suficiente que le permite monitorear los mercados de servicios fijos, por lo que el formato propuesto no resulta necesario;

h) Las obligaciones de reporte también deben recaer sobre los proveedores de servicios OTT;

i) Los operadores deben contar con un tiempo mínimo de 6 meses para la implementación del formato de reporte;

j) Es fundamental que la CRC realice diversas mesas de trabajo con los operadores para permitir un adecuado entendimiento del formato y despejar las dudas correspondientes;

k) La investigación de presuntos casos de coordinación entre agentes le corresponde a la SIC



Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

Clasificación: Uso Interno. Documento Claro Colombia

Docusign Envelope ID: 0D7CCC81-7597-8124-8022-E0598FE02881

de forma ex post, y no a la CRC por medio de mecanismos de vigilancia ex ante;

l) El análisis de cifras detalladas del mercado exige la implementación de controles econométricos que permitan evaluar la causalidad y evitar confundir una correlación de tarifas con una coordinación;

m) Es infundado el presunto riesgo de cierre vertical, dado que la regulación de la CRC ya incluye normas claras sobre acceso no discriminatorio y la operación con AZTECA está sujeta al control de la SIC.

Cordialmente,

Firmado por:
C8E4C986876A45F...

Inicial
IGMM

**SANTIAGO PARDO FAJARDO**
**DIRECTOR CORPORATIVO JURÍDICO Y SOSTENIBILIDAD**



Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

Clasificación: Uso Interno. Documento Claro Colombia